

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villetea Cundinamarca, diez (10) de diciembre de dos mil (2020)

Ref. Rad: Ejecutivo 2020-00119

Conforme al artículo 90 del Código General del Proceso se INADMITE la presente demanda para que la parte actora dentro del término judicial de cinco (5) días, so pena de rechazo, de cumplimiento al siguiente ordenamiento:

1. Indíquese bajo la gravedad del juramento, si el título valor base de la ejecución se encuentra en poder de la parte ejecutante, tal y conforme lo dispone el Decreto 806 de 2020.
2. Infórmese el valor correspondiente al capital insoluto, por cuanto, en la pretensión "A" no se indicó ninguna suma de dinero por ese concepto.

NOTIFÍQUESE



ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ

JUEZ

<p>JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLETEA, CUNDINAMARCA SECRETARÍA</p> <p>HOY, 11/12/2020 SE NOTIFICA LA PRESENTE PROVIDENCIA</p> <p>POR ANOTACIÓN EN ESTADO CIVIL No. _____</p> <p>SANDRA MILENA SÁNCHEZ SEGURA</p> <p>Secretaría</p>
--

Firmado Por:

ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZALEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLETEA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b4a9a1c154f0f115cc82c7dd5f99612f8cf634a5bea53c67627c7a8fa962411**

Documento generado en 10/12/2020 05:05:06 p.m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villetea Cundinamarca, diez (10) de diciembre de dos mil (2020)

Ref. Rad: Insolvencia 2020-00121

Inadmítase la presente demanda para que en el término improrrogable de diez (10) días, so pena de rechazo, se corrija lo siguiente:

1. Acredítese por parte de la demandante que se puso en conocimiento de los acreedores la iniciación del presente trámite procesal, conforme lo prevé el Decreto 806 de 2020, y del mismo modo deberá proceder cuando presente el escrito de subsanación
2. Alléguese poder a un abogado para iniciar la presente acción, por cuanto, no se advierte que la solicitante tenga derecho de postulación.

NOTIFÍQUESE



ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ

JUEZ

<p>JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLETEA, CUNDINAMARCA SECRETARÍA</p> <p>HOY, 11/12/2020 SE NOTIFICA LA PRESENTE PROVIDENCIA</p> <p>POR ANOTACIÓN EN ESTADO LABORAL No. _____</p> <p>SANDRA MILENA SÁNCHEZ SEGURA</p> <p>Secretaria</p>
--

Firmado Por:

ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZALEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLET

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2cef11a412c31cbf11b3fee3ac34b35ba5f11405991933f5c1ad14552e9e34df

Documento generado en 10/12/2020 05:05:08 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villeta Cundinamarca, diez (10) de diciembre de dos mil (2020)

Ref. Rad: Insolvencia 2020-00123

Inadmítase la presente demanda para que en el término improrrogable de diez (10) días, so pena de rechazo, se corrija lo siguiente:

1. Apórtese los cinco (5) estados financieros básicos, correspondientes a los tres últimos ejercicios y los dictámenes respectivos, si existieren, suscrito por Contador Público o Revisor Fiscal, según sea el caso.
2. Apórtense los cinco (5) estados financieros básicos, con corte a último día calendario del mes inmediatamente anterior a la fecha de la solicitud, suscrito por Contador Público o Revisor Fiscal, según sea el caso.
3. Alléguese el plan de negocios de reorganización del deudor conforme lo dispone el numeral 6° del artículo 13 de la Ley 116 de 2006.
4. Arrímese el proyecto de calificación y graduación de acreencias del deudor, de conformidad al numeral 7° del artículo 13 de la Ley 116 de 2006.
5. Un estado de inventario de activos y pasivos con corte al último día calendario del mes inmediatamente anterior, debidamente certificado, suscrito por contador público o revisor fiscal, según sea el caso.
6. Acredítese por parte de la demandante que se puso en conocimiento de los acreedores la iniciación del presente trámite procesal, conforme lo prevé el Decreto 806 de 2020, y del mismo modo deberá proceder cuando presente el escrito de subsanación

Comuníquese mediante oficio al solicitante la presente decisión para que proceda a corregir las falencias señalada, so pena de rechazo.

Se reconoce y se tiene a la doctora Martha Catalina Cortés Otálora, como apoderado judicial del demandante en los términos y para los fines del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE



ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ

JUEZ

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLETA, CUNDINAMARCA SECRETARÍA
HOY, 11/12/2020 SE NOTIFICA LA PRESENTE PROVIDENCIA
POR ANOTACIÓN EN ESTADO CIVIL No. _____
SANDRA MILENA SÁNCHEZ SEGURA
Secretaria

Firmado Por:

ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZALEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLETA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1af7611f147fdb5e2292c55a79cef51394fe6d1c5162bb6c3a4ce7adacee319f

Documento generado en 10/12/2020 05:05:10 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villetea Cundinamarca, diez (10) de diciembre de dos mil (2020)

Ref. Rad: Ejecutivo 2020-00126

Conforme al artículo 90 del Código General del Proceso se INADMITE la presente demanda para que la parte actora dentro del término judicial de cinco (5) días, so pena de rechazo, de cumplimiento al siguiente ordenamiento:

1. Indíquese bajo la gravedad del juramento, si los títulos valores base de la ejecución se encuentran en poder de la parte ejecutante, tal y conforme lo dispone el Decreto 806 de 2020.
2. Aclarar la pretensión 1.10 por cuanto se solicitan los intereses moratorios sobre las cuotas en mora, desde una data posterior a la fecha de exigibilidad de las mismas.

NOTIFÍQUESE



ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ

JUEZ

<p>JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLETEA, CUNDINAMARCA SECRETARÍA</p> <p>HOY, 11/12/2020 SE NOTIFICA LA PRESENTE PROVIDENCIA</p> <p>POR ANOTACIÓN EN ESTADO CIVIL No. _____</p> <p>SANDRA MILENA SÁNCHEZ SEGURA</p> <p>Secretaria</p>
--

Firmado Por:

ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZALEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLETEA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6cb17ae92401eebbc586675e98705e6cbe7fa27bbb788ad948f9e558c48b834c

Documento generado en 10/12/2020 05:05:11 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villetea Cundinamarca, diez (10) de diciembre de dos mil (2020)

Ref. Rad: Ejecutivo 2020-00127

Conforme al artículo 90 del Código General del Proceso se INADMITE la presente demanda para que la parte actora dentro del término judicial de cinco (5) días, so pena de rechazo, de cumplimiento al siguiente ordenamiento:

1. Indíquese bajo la gravedad del juramento, si los títulos valores base de la ejecución se encuentran en poder de la parte ejecutante, tal y conforme lo dispone el Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE



ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ

JUEZ

<p>JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLETEA, CUNDINAMARCA SECRETARÍA</p> <p>HOY, 11/12/2020 SE NOTIFICA LA PRESENTE PROVIDENCIA</p> <p>POR ANOTACIÓN EN ESTADO CIVIL No. _____</p> <p>SANDRA MILENA SÁNCHEZ SEGURA</p> <p>Secretaria</p>
--

Firmado Por:

ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZALEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLETEA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

19333e6d88e261f730fb3d1156b8d89a8557779f822030c729b7dcaede31f84b

Documento generado en 10/12/2020 05:05:13 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villetea Cundinamarca, diez (10) de diciembre de dos mil (2020)

Ref. Rad: Ejecutivo 2020-00130

Conforme al artículo 90 del Código General del Proceso se INADMITE la presente demanda para que la parte actora dentro del término judicial de cinco (5) días, so pena de rechazo, de cumplimiento al siguiente ordenamiento:

1. Indíquese bajo la gravedad del juramento, si el título valor base de la ejecución se encuentra en poder de la parte ejecutante, tal y conforme lo dispone el Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE



ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ

JUEZ

<p>JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLETEA, CUNDINAMARCA SECRETARÍA</p> <p>HOY, 11/12/2020 SE NOTIFICA LA PRESENTE PROVIDENCIA</p> <p>POR ANOTACIÓN EN ESTADO CIVIL No. _____</p> <p>SANDRA MILENA SÁNCHEZ SEGURA</p> <p>Secretaria</p>
--

Firmado Por:

ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZALEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLETEA

Código de verificación:

53c4922ff4acc1e0312d20ae059d42563166c588c1171d8be743c5eb283f2ea5

Documento generado en 10/12/2020 05:05:14 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villetea Cundinamarca, diez (10) de diciembre de dos mil (2020)

Ref. Rad: Insolvencia 2020-00131

Inadmítase la presente demanda para que en el término improrrogable de diez (10) días, so pena de rechazo, se corrija lo siguiente:

1. Apórtese los cinco (5) estados financieros básicos, correspondientes a los tres últimos ejercicios y los dictámenes respectivos, si existieren, suscrito por Contador Público o Revisor Fiscal, según sea el caso.
2. Apórtense los cinco (5) estados financieros básicos, con corte a último día calendario del mes inmediatamente anterior a la fecha de la solicitud, suscrito por Contador Público o Revisor Fiscal, según sea el caso.
3. Alléguese el plan de negocios de reorganización del deudor conforme lo dispone el numeral 6° del artículo 13 de la Ley 116 de 2006.
4. Arrímese el proyecto de calificación y graduación de acreencias del deudor, de conformidad al numeral 7° del artículo 13 de la Ley 116 de 2006.
5. Un estado de inventario de activos y pasivos con corte al último día calendario del mes inmediatamente anterior, debidamente certificado, suscrito por contador público o revisor fiscal, según sea el caso.
6. Acredítese por parte de la demandante que se puso en conocimiento de los acreedores la iniciación del presente trámite procesal, conforme lo prevé el Decreto 806 de 2020, y del mismo modo deberá proceder cuando presente el escrito de subsanación

Comuníquese mediante oficio al solicitante la presente decisión para que proceda a corregir las falencias señalada, so pena de rechazo.

Se reconoce y se tiene a la doctora Martha Catalina Cortés Otálora, como apoderado judicial del demandante en los términos y para los fines del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE



ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ

JUEZ

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLETEA, CUNDINAMARCA SECRETARÍA
HOY, 11/12/2020 SE NOTIFICA LA PRESENTE PROVIDENCIA
POR ANOTACIÓN EN ESTADO CIVIL No. _____
SANDRA MILENA SÁNCHEZ SEGURA
Secretaria

Firmado Por:

ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZALEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLETA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

05dfcb5592def28db82df8e1aca3a9070cc531078b7b1252bbe0ba009668236a

Documento generado en 10/12/2020 05:04:48 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villetea Cundinamarca, diez (10) de diciembre de dos mil (2020)

Ref. Rad: Ejecutivo 2020-00133

Conforme al artículo 90 del Código General del Proceso se INADMITE la presente demanda para que la parte actora dentro del término judicial de cinco (5) días, so pena de rechazo, de cumplimiento al siguiente ordenamiento:

1. Indíquese bajo la gravedad del juramento, si el título valor base de la ejecución se encuentra en poder de la parte ejecutante, tal y conforme lo dispone el Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE



ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ

JUEZ

<p>JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLETEA, CUNDINAMARCA SECRETARÍA</p> <p>HOY, 11/12/2020 SE NOTIFICA LA PRESENTE PROVIDENCIA</p> <p>POR ANOTACIÓN EN ESTADO CIVIL No. _____</p> <p>SANDRA MILENA SÁNCHEZ SEGURA</p> <p>Secretaria</p>
--

Firmado Por:

ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZALEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLETEA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7da247c2d7a4ed063ef75da8073eab962f6ac487dc95c03abb286584bed68b08

Documento generado en 10/12/2020 05:04:49 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

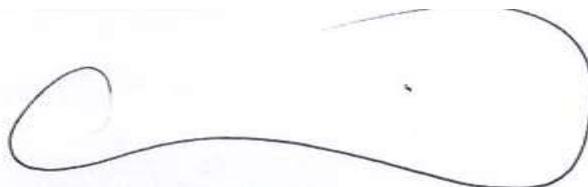
Villeta Cundinamarca, diez (10) de diciembre de dos mil (2020)*

Ref. Rad: Verbal 2020-00111

Conforme al artículo 90 del Código General del Proceso se INADMITE la presente demanda para que la parte actora dentro del término judicial de cinco (5) días, so pena de rechazo, de cumplimiento al siguiente ordenamiento:

1. Dese cumplimiento a lo normado en el artículo 406 del CGP, aportando el correspondiente dictamen en el que se indique el tipo de división que fuere procedente, además como quiera que se solicita la división material deberá el correspondiente trabajo contener la partición.
2. Dar cumplimiento a lo previsto en la ley 1673 de 2013, en tanto que la actividad valuatoria únicamente puede ser realizada por los profesionales que se encuentren inscritos en el RAA.
3. Para efectos de determinar la cuantía aportar el avalúo catastral del inmueble que es objeto del proceso de la referencia (art. 26 numeral 4 *ibídem*).
4. Determinar el valor de las mejoras reclamadas (art. 406 *eiusdem*).
5. Adecuar las pretensiones acorde a la acción instaurada.

NOTIFÍQUESE



ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ

JUEZ

<p>JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLETA, CUNDINAMARCA SECRETARÍA</p> <p>HOY, 11/12/2020 SE NOTIFICA LA PRESENTE PROVIDENCIA POR ANOTACIÓN EN ESTADO CIVIL No. _____</p> <p style="text-align: center;">SANDRA MILENA SÁNCHEZ SEGURA Secretaria</p>
--

Firmado Por:

ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZALEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLETA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f7a644108ad67a8b2d1985470070fe1cd4e1be750e21a7d6f24d9cc42816cfb9

Documento generado en 10/12/2020 05:05:05 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villete Cundinamarca, diez (10) de diciembre de dos mil (2020)*

Ref. Rad: Verbal 2020-00104

1. Aunque sería del caso proveer sobre la admisión de la demanda de la referencia, obsérvese que ello no procede, en la medida en que este Juzgado no es competente para conocer de la misma.

1.1. En efecto, nótese que en el presente caso lo pretendido es que se reconozcan y declaren mediante sentencia las mejoras necesarias y útiles realizadas por el demandante en el predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 156-9735 ubicado en el municipio de Villete (Cundinamarca).

Además del libelo genitor se extrae que el extremo demandado Cooperativa Universal “Coopuniversal” tiene como domicilio la ciudad de Ibagué (Tolima), mientras que el Ángel Cristóbal Romero Páez en Bogotá.

2. De modo que es necesario acudir a las previsiones del artículo 28 del CGP que prevé que la *“competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas:1. En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante.”* (subraya fuera de texto).

Así, acorde con la norma en cita son en estas dos ciudades en que el extremo actor puede iniciar la acción de la referencia.

Sin que pueda pensarse que con la demanda se están ejerciendo derechos reales, pues no se pierda de vista que el reconocimiento de las mejoras necesarias y útiles realizadas por el demandante surgen del supuesto de hecho de un reclamo en predio ajeno. Y es que pese a que el inmueble se encuentra ubicado en el municipio de Villete (Cundinamarca), ello no constituye la regla 7ª del artículo referido como competencia, pues no podríamos hablar de una disputa jurídica sobre un derecho real, máxime que la pretensión de mejoras no puede ser considerada bajo este ámbito, ya que los derechos reales se encuentran definidos en el artículo 665 del Código Civil como *“Son derechos reales el de dominio, el de herencia, los de usufructo, uso o habitación, los de servidumbres activas, el de prenda y el de hipoteca”*.

3. En consecuencia, en el asunto de marras para efectos de establecer la competencia, es aplicable la regla general contenida en el numeral 1 de la norma en cita y por lo mismo, ante la especial situación de que el extremo demandado tiene dos domicilios, es que se dispondrá otorgar al extremo actor el término de la ejecutoria de este proveído para que precise en que ciudad desea impetrar la acción (Bogotá o

Ibagué), para que este estrado judicial, disponga su remisión.

En caso de no efectuar manifestación alguna, por secretaría envíese el expediente a Ibagué (Tolima), municipalidad en la que conforme a los anexos de la demanda se ha venido adelantando un trámite judicial respecto del predio trabado en la litis y que permitiría en términos del artículo 42 del CGP, adelantarlo de la manera más expedita.

Sin más consideraciones, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: Rechazar de Plano la demanda de la referencia por falta de competencia, teniendo en cuenta los motivos expuestos en esta providencia.

SEGUNDO: Otorgar al extremo actor el término de la ejecutoria de este proveído para que precise en que ciudad desea impetrar la acción (Bogotá o Ibagué), para que este estrado judicial, disponga su remisión.

TERCERO: En caso de no efectuar manifestación alguna, por secretaría **Remítase** la demanda junto con sus anexos al Juez Civil del Circuito de Ibagué – Reparto - Oficiése.

CUARTO: De lo anterior tómese nota en el libro radicador, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE



ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLETA, CUNDINAMARCA SECRETARÍA
HOY, 11/12/2020 SE NOTIFICA LA PRESENTE PROVIDENCIA
POR ANOTACIÓN EN ESTADO CIVIL No. _____
SANDRA MILENA SÁNCHEZ SEGURA Secretaria

Firmado Por:

ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZALEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE
VILLETA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el

decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b1b7a8f54c533bc764b0ba3e3a27a5484e3e5
ee020941bd8e5335d5f725628f5**

Documento generado en 10/12/2020 05:04:51
p.m.

**Valide éste documento electrónico en la
siguiente URL:
[https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/
FirmaElectronica](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica)**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villetea Cundinamarca, diez (10) de diciembre de dos mil (2020)

Ref. Rad: Ejecutivo 2020-00120

Conforme al artículo 90 del Código General del Proceso se INADMITE la presente demanda para que la parte actora dentro del término judicial de cinco (5) días, so pena de rechazo, de cumplimiento al siguiente ordenamiento:

1. Indíquese bajo la gravedad del juramento, si los títulos valores base de la ejecución se encuentran en poder de la parte ejecutante, tal y conforme lo dispone el Decreto 806 de 2020.
2. Aclarar las pretensiones 1.5, 1.13 y 1.24 por cuanto se solicitan los intereses moratorios sobre las cuotas en mora, desde una data posterior a la fecha de exigibilidad de las mismas.
3. Informar las razones por las cuales se indica en el acápite de notificaciones un correo electrónico del demandado, diferente al consignado en el escritura de constitución de la hipoteca.

NOTIFÍQUESE



ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ

JUEZ

<p>JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLETEA, CUNDINAMARCA SECRETARÍA</p> <p>HOY, 11/12/2020 SE NOTIFICA LA PRESENTE PROVIDENCIA</p> <p>POR ANOTACIÓN EN ESTADO CIVIL No. _____</p> <p>SANDRA MILENA SÁNCHEZ SEGURA</p> <p>Secretaria</p>
--

Firmado Por:

ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZALEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLETEA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

51969979800e313a3e4e1c8a07555a4f34f76ddf06da8fcb4548d0dfdf096df

Documento generado en 10/12/2020 05:04:53 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villeta Cundinamarca, diez (10) de diciembre de dos mil (2020)

Ref. Rad: Ordinario Laboral 2020-00095

Por haber sido subsanada en tiempo y reunir los requisitos legales, ADMÍTASE la demanda ORDINARIA LABORAL de Primera Instancia de conformidad con lo previsto en el artículo 46 de la Ley 1395 de 2010, el cual modificó los artículos 12, 74 y s.s. del código de procedimiento laboral, promovida por Lucy Romelia Arias Triviño contra Carlos Alberto Galindo Aldana.

De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término legal de diez (10) días, para que la conteste de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 del código de procedimiento laboral, previa notificación personal del auto admisorio, en los términos del artículo 41 y 29 ejusdem.

Se requiere a la parte demandada para que junto con la contestación de la demanda aporte toda la documentación y demás medios probatorios que pretenda hacer valer para ejercer su derecho a la defensa.

Reconózcase personería al abogado Gustavo Gaitán Ospina como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE



**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLETA, CUNDINAMARCA SECRETARÍA
HOY, 11/12/2020 SE NOTIFICA LA PRESENTE PROVIDENCIA POR ANOTACIÓN EN ESTADO LABORAL No. _____
SANDRA MILENA SÁNCHEZ SEGURA Secretaria

Firmado Por:

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZALEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLETA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**1f5508670398aa84b5fc4af2cf218bf1aab3b48cc32ca68cb8ca27a6c6fe
e78f**

Documento generado en 10/12/2020 05:04:54 p.m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Villeta Cundinamarca, diez (10) de diciembre de dos mil (2020)

Ref. Rad: Pertenencia 2020-00134

Estando el presente asunto, para calificar el mérito de la demanda, se evidencia que el avalúo catastral del predio de que trata el libelo genitor es de menor cuantía, razón por la cual se considera que este juzgado carece de competencia para tramitarlo.

El inciso 2 del artículo 25 del Código General del Proceso, señala que son de menor cuantía los asuntos, cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a 150 smlmv. A su turno, el numeral 3 del artículo 26 del Código General del Proceso, estableció que la cuantía en los procesos de pertenencia se determinará por el avalúo catastral del inmueble en poder del demandante. Del mismo modo, el numeral 1 del artículo 17 *ibídem*, determinó que los jueces civiles municipales son competentes en única instancia, para tramitar los procesos contenciosos de menor cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria.

Atendiendo el anterior marco legal, se considera que conforme al documento visto a folio 75 de la encuadernación digital, de la factura del impuesto predial el municipio de La Vega, certificó que el avalúo catastral del predio, sobre el que versa la demanda, es de \$ 98.0052.000, por ende, nos hallamos frente a una demanda de menor cuantía, dado que dicho valor no excede de 150 smlmv, en consecuencia, es competente el Juzgado Promiscuo Municipal de La Vega, Cundinamarca, localidad en donde se encuentra enclavado el aludido terreno.

Por último, valga señalar que, conforme al numeral 1 del artículo 20 del nuevo estatuto procesal los jueces civiles del circuito conocen en primera instancia los procesos contenciosos de mayor cuantía, por ende, carece de competencia en asunto de menor cuantía como el que nos ocupa.

En consecuencia, se ordenará remitir el asunto, al juzgado promiscuo municipal señalado, para lo de su cargo.

En mérito de lo brevemente expuesto, se dispone:

1. RECHAZAR la presente demanda, por falta de competencia de este juzgado para tramitarla.

2. REMITIR el diligenciamiento al Juzgado Promiscuo Municipal de La Vega, Cundinamarca. Líbrese oficio.

NOTIFÍQUESE



ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ

JUEZ

<p>JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLETA, CUNDINAMARCA SECRETARÍA</p> <p>HOY, 11/12/2020 SE NOTIFICA LA PRESENTE PROVIDENCIA</p> <p>POR ANOTACIÓN EN ESTADO CIVIL No. _____</p> <p>SANDRA MILENA SÁNCHEZ SEGURA</p> <p>Secretaria</p>

Firmado Por:

ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZALEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLETA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

61abb99aa478aab499ef318a122427d30334f0ce68069ad171c9cea5f5842ac1

Documento generado en 10/12/2020 05:04:58 p.m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villetea Cundinamarca, diez (10) de diciembre de dos mil (2020)

Ref. Rad: Ejecutivo 2020-00113

Conforme al artículo 90 del Código General del Proceso se INADMITE la presente demanda para que la parte actora dentro del término judicial de cinco (5) días, so pena de rechazo, de cumplimiento al siguiente ordenamiento:

1. Allegar poder dirigido a este estrado judicial.
2. Aportar un certificado de tradición y libertad del predio objeto de la garantía real expedido con una antelación no superior a un (1) mes de antelación (art.468 del CGP).

NOTIFÍQUESE



ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ

JUEZ

<p>JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLETEA, CUNDINAMARCA SECRETARÍA</p> <p>HOY, 11/12/2020 SE NOTIFICA LA PRESENTE PROVIDENCIA</p> <p>POR ANOTACIÓN EN ESTADO CIVIL No. _____</p> <p>SANDRA MILENA SÁNCHEZ SEGURA</p> <p>Secretaría</p>
--

Firmado Por:

ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZALEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLETEA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3cbf82a63830f1f81b87023e3bed19db12eaa87f8eccc1a75c7790640677c

Documento generado en 10/12/2020 05:04:59 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

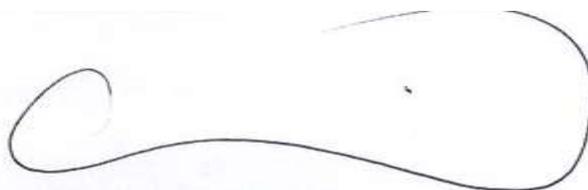
Villeta Cundinamarca, diez (10) de diciembre de dos mil (2020)*

Ref. Rad: Verbal 2020-00112

Conforme al artículo 90 del Código General del Proceso se INADMITE la presente demanda para que la parte actora dentro del término judicial de cinco (5) días, so pena de rechazo, de cumplimiento al siguiente ordenamiento:

1. Dese cumplimiento a lo normado en el artículo 406 del CGP, aportando el correspondiente dictamen en el que se indique el tipo de división que fuere procedente.
2. Dar cumplimiento a lo previsto en la ley 1673 de 2013, en tanto que la actividad valuatoria únicamente puede ser realizada por los profesionales que se encuentren inscritos en el RAA.
3. Para efectos de determinar la cuantía aportar el avalúo catastral del inmueble que es objeto del proceso de la referencia (art. 26 numeral 4).
4. Allegar el registro civil de defunción del condueño Graciliano Florez o en su defecto acredite el cumplimiento de la carga prevista en el numeral 1 del artículo 85 del CGP.
5. Indicar si se tiene conocimiento de la existencia de herederos determinados de Graciliano Florez.

NOTIFÍQUESE



ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ

JUEZ

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLETA, CUNDINAMARCA SECRETARÍA
HOY, 11/12/2020 SE NOTIFICA LA PRESENTE PROVIDENCIA POR ANOTACIÓN EN ESTADO CIVIL No. _____
SANDRA MILENA SÁNCHEZ SEGURA Secretaria

Firmado Por:

ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZALEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLETA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6b2456fa9f32178f1e3b64f89a9fce93c511f2015
5e9eebbba30a4f12aa2a726**

Documento generado en 10/12/2020 05:05:01
p.m.

**Valide éste documento electrónico en la
siguiente URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

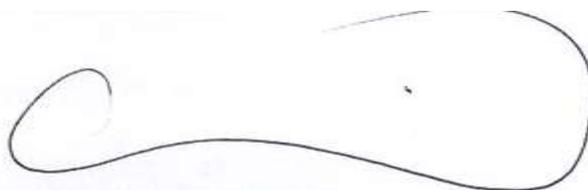
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villetea Cundinamarca, diez (10) de diciembre de dos mil (2020)*

Ref. Rad: pertenencia 2016-00245

Teniendo en cuenta la labor efectuada por el perito, se señalan como honorarios definitivos la suma de \$800.000.00.

NOTIFÍQUESE



ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ

JUEZ

<p>JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLETEA, CUNDINAMARCA SECRETARÍA</p> <p>HOY, 11/12/2020 SE NOTIFICA LA PRESENTE PROVIDENCIA POR ANOTACIÓN EN ESTADO CIVIL No. _____</p> <p>SANDRA MILENA SÁNCHEZ SEGURA Secretaria</p>
--

Firmado Por:

ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZALEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLETEA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5cf711e6c8979bb327fa37b4dd7b5194163561f2394f19ace44a4a8a90cbc8e6

Documento generado en 10/12/2020 05:05:02 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villeta Cundinamarca, diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Ref. Rad. 2020-00054

Visto el informe secretarial, se dispone:

1. Teniendo en cuenta que, en las citaciones para notificación personal a los demandados se incurrió en error al indicar la fecha de la providencia a notificar (mandamiento ejecutivo), no se reconocen efectos procesales a dichas notificaciones, por tanto, deberá la parte ejecutante proceder nuevamente a realizar las mismas de manera correcta.
2. Respecto a la notificación de KATHERINE ANDREA ROPERO RODRÍGUEZ, no se le reconocen efectos procesales, ya que según lo manifestado por el apoderado de la parte ejecutante, no cuenta con datos de notificación para esta demandada.
3. Por lo anterior y en atención a lo peticionado por la activa, se dispone oficiar al Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Facatativá, a fin de que alleguen a este despacho los datos de ubicación relacionados con la menor KATHERINE ANDREA ROPERO RODRIGUEZ. Una vez obtenida dicha información, la parte interesada deberá proceder a su notificación.
4. De otra parte, se dispone el emplazamiento de los HEREDEROS INDETERMINADOS DE ERIBERTO ROPERO ARÉVALO. Por la Secretaría dese cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

Trabada la Litis se continuará con el trámite procesal que corresponda.

NOTIFÍQUESE

ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
Juez

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLETA, CUNDINAMARCA SECRETARÍA
HOY, 11712/2020 SE NOTIFICA LA PRESENTE PROVIDENCIA
POR ANOTACIÓN EN ESTADO CIVIL No. _____
SANDRA MILENA SÁNCHEZ SEGURA Secretaría

Firmado Por:

ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZALEZ

**JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLETA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

472415501164b41d244f0c1b58e96d0b3cdc127e7dda71cfa6722968c4d725e0

Documento generado en 10/12/2020 05:05:04 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**